

**ANUNCIO de 28 de diciembre de 2005 sobre notificación de la Resolución de 19 de octubre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Simón Jerez contra la Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se impone una multa de trescientos euros.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 19 de octubre de 2005 por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por D. Lorenzo Simón Jerez contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 28 de marzo de 2005 por la que se impone sanción de trescientos euros que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad la misma.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 28 de diciembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## ANEXO RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Simón Jerez frente a la Resolución de 28 de marzo de 2005 dictada por el Director General de Explotaciones Agrarias en el expediente LSA-GOS-181 por la que se impone al recurrente multa de TRES MIL UN EUROS (3.001 €), se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acta de veterinario adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de esta Consejería de 25 de junio de 2004 se acredita que en la cerca denominada Cerro Mangada, colindante con cara sur del cementerio municipal se ha comprobado que existe un animal de la especie bovina con nº de crotal ES 091003132292, raza cruzada, sexo hembra. Este animal ha sido saneado en la dehesa boyal de Santa Ana y ha resultado positiva a la prueba alérgica

de infradermotuberculinización. Dicho animal ha sido trasladado al lugar donde se encuentra sin autorización alguna.

Por comunicación de régimen interior del Jefe de Sección de Coordinación de la Oficina Veterinaria de Zona al Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores se informa que consultada la base de datos, se pone de manifiesto que dicho animal pertenecía a D. Lorenzo Simón Jerez, que dio positivo a tuberculosis y que fue trasladado desde Santa Ana a Salvatierra de Santiago, sin guía ni comunicación de traslado.

Segundo. Por dichos hechos fue dictado acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador de 13 de octubre de 2004 por el Director General de Explotaciones Agrarias, al entender que infringía la legislación vigente explicitada y podían constituir infracción grave del artículo 84.23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, General de Sanidad Animal (B.O.E. 25 de abril de 2003) (“La ausencia de la documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales”), sancionable con multa de entre 3.001 a 60.000 euros.

Sobre la misma base fáctica y jurídica, la instructora designada formalizó pliego de cargos también de fecha 13 de octubre de 2004.

Ambos actos administrativos fueron notificados al interesado el 8 de noviembre de 2004.

Tercero. Por escrito de 15 de noviembre de 2004 el interesado reconoce la titularidad del animal con crotal ES091003132292, que le fue expresamente comunicado por el coordinador de la Oficina Veterinaria de Zona que debía ser sacrificado en el plazo de un mes así como que no podía ser trasladado por estar “desahuciado”, que la condujo sin autorización a parcela de su propiedad con la pretensión de aislarla y que finalmente el día 9 de julio de 2004 previa expedición de “conduce” nº 0993/4 fue conducida a sacrificio a matadero, cuya copia adjunta.

Cuarto. A la vista de tales hechos reconocidos, la instructora dictó propuesta de resolución el 22 de noviembre de 2004, por la que mantenía los hechos y fundamentos jurídicos iniciales y estima procedente la imposición de sanción de TRES MIL UN EUROS (3.001 €), que le fue notificada al imputado el 10 de diciembre de 2004.

Quinto. El interesado no presentó alegaciones frente a dicha propuesta y se dictó por el Director General de Explotaciones Agrarias resolución sancionadora de 28 de marzo de 2005 por la que se consideró a D. Lorenzo Simón Jerez por los hechos referidos responsable de una infracción grave del artículo 84.23 de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y se le impuso multa de TRES MIL UN EUROS (3.001 €), la más baja de las previstas legalmente por la comisión de infracciones graves.

Intentada notificar personalmente sin éxito, dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura así como en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cáceres, lugar del domicilio del sancionado.

Sexto. El 12 de julio de 2005 D. Lorenzo Simón Jerez interpuso recurso de alzada frente a la anterior resolución sancionadora en la que sustancialmente alega inexistencia de peligro alguno para la salud pública al ser conducido el bóvido a otra explotación del interesado en condiciones de aislamiento, hasta que, una vez, había parido fue conducida a matadero autorizado para sacrificio, falta absoluta de proporcionalidad si se tienen en cuenta las circunstancias de graduación de las sanciones del artículo 89.1 de la Ley 8/2003 y ausencia de voluntariedad en la comisión de la infracción, en tanto no fue motivada por ningún propósito de beneficio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la resolución del recurso de alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 36 i) y 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 26 de marzo).

Segundo. No se estima procedente declarar extemporáneo el recurso pese a que la resolución sancionadora se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el día 11 de junio de 2005 y el recurso de alzada se interpuso el día 12 de julio de 2005, al entender que no constan acreditados en el expediente la totalidad de los requisitos legales exigidos para las notificaciones y publicaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (D.O.E. de 14 de enero).

Tercero. Resulta acreditado por acta de veterinario oficial y por las propias manifestaciones del interesado en sus escritos de alegaciones y de recurso que, el sancionado, titular de una hembra de la especie bovina que había resultado positiva a la tuberculosis y que por ello se encontraba inmovilizada en la explotación municipal de la dehesa boyal de Santa Ana, sin posibilidad de traslado salvo para sacrificio a matadero, mediante la correspondiente autorización sanitaria individual, denominada "conduce" fue trasladada por el interesado a otra explotación de su titularidad en municipio distinto, sin dicho documento sanitario ni guía de origen y sanidad.

Además de las normas citadas en la resolución sancionadora deben tenerse en cuenta las siguientes:

- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (B.O.E. de 21 de diciembre):

Art. 2 Ámbito de aplicación "Se someterán a programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales las

siguientes enfermedades: ... la tuberculosis bovina..."; art. 16. Sacrificio en mataderos. (...) 2.

El traslado de los animales a los mataderos autorizados deberá ir amparado por un documento sanitario específico, cumplimentado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la explotación. /En el caso del ganado bovino, el documento de traslado será individual, .... En ambos casos, en dicho documento se harán constar todos los datos necesarios para la identificación del animal, el ganadero y el transportista. /3. Los servicios veterinarios oficiales de los mataderos comprobarán, previo al sacrificio, que los documentos que amparan a los animales y su identificación son correctos. En el supuesto de observación de anomalías, se procederá a la inmovilización cautelar de los animales, comunicándolo inmediatamente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el matadero, quien, a su vez, en su caso, lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma de donde procedan los animales. /4. Una vez sacrificados los animales, los servicios veterinarios oficiales de los mataderos recogerán los crotales de identificación custodiándolos durante, al menos, quince días, y se asegurarán de su posterior destrucción. / 5. Los servicios veterinarios oficiales de los mataderos cumplimentarán la parte correspondiente del documento sanitario contemplado en el apartado 2, en un plazo no superior a cinco días para su remisión por correo a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal. /6. Los servicios veterinarios oficiales de los mataderos controlarán que los vehículos automóviles que transportan animales procedentes de planes nacionales de erradicación sean correctamente limpiados y desinfectados, en las instalaciones previstas para tal fin en los mataderos por el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero. (...); CAPÍTULO II Disposiciones especiales relativas a la tuberculosis bovina artículo 24. Confirmación de la enfermedad. Cuando se confirme oficialmente la presencia de tuberculosis, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas apropiadas para evitar la propagación de dicha enfermedad y, en particular, para: a) Prohibir todo movimiento hacia dicha explotación o a partir de la misma, salvo autorización de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para la salida de los bovinos destinados a ser sacrificados sin demora. /b) Aislar dentro de la explotación a los bovinos en los que se haya confirmado oficialmente la existencia de la enfermedad, así como los bovinos que puedan haber sido contagiados por aquéllos. (...); artículo 25. Sacrificio. Los bovinos en los que se haya comprobado oficialmente la existencia de tuberculosis, como consecuencia de un examen bacteriológico, anatomopatológico, serológico o tuberculínico así como los animales considerados infectados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, serán sacrificados bajo control oficial, lo más rápidamente posible, y, a más tardar, treinta días después de la notificación oficial, al propietario o al poseedor, de los resultados de las pruebas y de la obligación que le incumbe en virtud del plan de erradicación, de sacrificar en dicho plazo a los bovinos afectados.

• Orden de 3 de abril de 1998 (D.O.E. nº 42 de 16 de abril de 1998), por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero: artículo 1º.- Se declara obligatoria la realización de campañas de saneamiento ganadero para el control y erradicación de la tuberculosis en el ganado bovino; artículo 14º.- El traslado de los animales reaccionantes positivos a los mataderos autorizados deberá ir amparado por un documento sanitario específico denominado “Conduce”, expedido por los Servicios Oficiales Veterinarios de la Oficina Veterinaria de Zona de la Comarca correspondiente. En dicho documento constarán los datos de identificación de reses, ganadero y transporte./ Los Servicios Veterinarios Oficiales de los Mataderos comprobarán los documentos de entrada previo al sacrificio, en caso de observar irregularidades los bovinos serán inmovilizados y se solicitarán la información oportuna a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de origen del ganado. /Una vez sacrificados los animales, los Servicios Oficiales Veterinarios de Matadero recogerán los crotales de identificación, custodiándolos durante al menos quince días, transcurrido dicho plazo controlarán su destrucción. /Los Servicios Veterinarios Oficiales de Matadero cumplimentarán el apartado correspondiente a sus competencias en el documento de traslado “Conduce”, que deberán remitir en el plazo de cinco días a la Sección de Programas de Sanidad Animal correspondiente al origen de los mismos. /Los Servicios Veterinarios Oficiales de Matadero controlarán que los vehículos que han transportado los animales al matadero sean correctamente limpiados y desinfectados en el matadero tras su descarga y previamente a la salida del mismo.

Cuarto. La tuberculosis bovina es una grave zoonosis (enfermedad animal que se transmite al hombre), declarada oficialmente en la Comunidad Autónoma, sometida a campañas preceptivas de saneamiento ganadero y a precisas medidas una vez detectada en cualquier bóvido, al objeto de evitar su difusión a otros animales e incluso a los humanos, de ahí no sólo que ambas normas reglamentarias parcialmente transcritas impongan su traslado exclusivamente a matadero para sacrificio en el plazo de treinta días y mediante el correspondiente “conduce”, sino que además obliguen a seguir medidas de desinfección de vehículos de transporte, estiércoles, etc.

La conducta del interesado, dolosa, en cuanto conocía la inmovilización y la prohibición de traslado, consistente en el traslado sin solicitar la correspondiente autorización sanitaria, ha puesto en peligro la salud pública tanto animal como humana, permitiendo la difusión de una grave enfermedad contagiosa a través de un traslado prohibido y sin control sanitario, y hubiera incluso podido ser calificada como infracción muy grave del artículo 85.15 de la propia Ley 8/2003 de Sanidad Animal “El transporte de animales, enfermos o sospechosos, que puedan difundir enfermedades de alto riesgo sanitario”, por lo que no se estima concurrente desproporcionalidad alguna, y sin que puedan tener virtualidad los criterios de graduación del artículo 89 del mismo cuerpo legal, que tan sólo operan para concretar la sanción imponible dentro del límite mínimo y máximo previsto para cada infracción,

pero no pueden determinar variaciones en la calificación cuando ha sido el propio legislador el que ha considerado que el traslado de un animal sin el correspondiente documento sanitario autorizador es constitutivo de infracción grave, sancionable con una multa mínima de TRES MIL UN EUROS (3.001 €) que es la que ha sido impuesta.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,

#### RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Simón Jerez frente a la Resolución de 28 de marzo de 2005 dictada por el Director General de Explotaciones Agrarias en el expediente LSA-GOS-181.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 19 de octubre de 2005. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

### *ANUNCIO de 16 de enero de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico y cualificado.*

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el Capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el Capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 16 de enero de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.